

INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES CENTRO DE CONCILIACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	2
Solicitud de conciliación	2
Programación de la audiencia virtual	2
Desarrollo de audiencia virtual	3

INTRODUCCIÓN

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Ibagué, de acuerdo con las estipulaciones contenidas dentro su Reglamento Interno, establece el siguiente protocolo para el desarrollo de las audiencias virtuales dentro del Centro de Conciliación, conforme a las siguientes indicaciones:

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La recepción de solicitudes de conciliación se realizará a través del canal virtual <https://ccibague.docxflow.com/public/sucursal/TRAMITES>, o de manera presencial en la ventanilla de correspondencia que tiene habilitada la Cámara de Comercio de Ibagué para tal fin, por medio del cual los usuarios interesados en el servicio podrán solicitar la conciliación.

PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Para el desarrollo de la audiencia se tendrá en cuenta: El Centro de Conciliación, programará la audiencia e invita por correo electrónico a las partes, o por otro medio que considere pertinente, de acuerdo con el Artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1069 del 2015, con el fin de que las partes se conecten en la fecha y hora definida para la audiencia, remitiendo el link y la clave de acceso como invitado.

- La Asistente del Centro de Conciliación junto con el conciliador, será la persona encargada de programar la reunión que inicialmente se realizará por medio de la plataforma que tenga el centro habilitado para este fin conforme lo establecido por los Artículos 2.2.4.2.4.1 y 2.2.4.2.4.5 del Decreto 1069 del 2015, junto con la invitación se remitirá las citaciones a la audiencia y un vídeo tutorial para el manejo del programa.

DESARROLLO DE AUDIENCIA VIRTUAL

En la fecha y hora indicada se iniciará la audiencia de conciliación virtual siguiendo los siguientes parámetros:

- **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**
 1. El Director del Centro o su delegado se encontrará presente en la reunión convocada, junto con el conciliador y las partes, esto con el propósito de verificar el trámite conciliatorio.
 2. Se realizará una introducción a la audiencia por parte del Director quien se encargará de señalar y contextualizar a las partes sobre la conciliación virtual su estructura y desarrollo, verificará la comunicación virtual, en los aspectos de audio y video y por último concederá el uso de la palabra al conciliador designado para el inicio de la audiencia y fines pertinentes.

- **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

El Conciliador es el que dará la palabra a las partes, éstas deberán solicitarla para poder intervenir, utilizando la herramienta prevista por el sistema para dicho fin (por medio del audio, el uso del chat o alzando la mano) manifestando o pidiendo el uso de la palabra, el Conciliador-Moderador tendrá conocimiento de dicha intención y procederá a autorizar la intervención solicitada, aunque inicialmente se concede el uso de la palabra en primer lugar a la parte convocante quien solicita la audiencia para que señale los hechos y pretensiones, y posteriormente conceda el uso de la palabra a la parte convocada para que se pronuncie igualmente sobre los hechos.

En cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en el Artículo 29 de la Ley 2220 de 2022, el conciliador motivará a las partes para que presenten sus propias fórmulas de arreglo.

En el caso de que las fórmulas propuestas por las partes no satisfagan las necesidades de estas y no permitan el acuerdo, el conciliador formulará sus propuestas de arreglo, las cuales indican que podrán o no tenerse en cuenta para la solución de su conflicto.

- **FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

En el procedimiento virtual de la diligencia, el conciliador deberá solicitar al Director del Centro o su delegado la grabación, por el sistema ya mencionado, como soporte de su efectiva realización. Pero, teniendo en cuenta el principio de confidencialidad de las partes, sólo se procederá a grabar:

- 1. La Instalación:** Corresponde a la identificación de las partes y contextualización de la audiencia de conciliación y obligaciones de ley.
- 2. El Resultado o la Decisión Final:** Para dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 64 de la ley 2220 se procederá a la grabación de la decisión final alcanzada en la audiencia de conciliación de cada una de las partes intervinientes.

- **CON RELACIÓN AL RESULTADO DE ACTA O ACUERDO CONCILIATORIO**

Una vez adelantada la audiencia, se procede con la grabación del acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos:

El conciliador debe dejar constancia en la grabación del cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 esto es, una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora de la audiencia, identificación del conciliador y la relación de las pretensiones motivo de la conciliación. Posteriormente, el conciliador debe proceder con la redacción del acuerdo y una vez estructurado deberá ser socializado con las partes antes de realizar la **LECTURA FINAL DEL ACUERDO**, de esta manera, una vez leído de manera clara, se concede el uso de la palabra a cada una de los integrantes para que nuevamente y de viva voz se identifiquen, digan en qué calidad obran y manifiesten su aceptación expresa del acuerdo, esta etapa de la audiencia será previamente grabada como soporte y verificación de la misma.

- **FIRMA DEL ACUERDO**

Sugerimos para la firma de actas de acuerdo, tener en cuenta lo siguiente:

El conciliador puede realizar la firma del acuerdo basado en los requisitos que exige el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. En todo caso, en las actas y constancias se incluirá la información relativa a la dirección física y electrónica de quienes asistieron a la audiencia, dando cumplimiento a lo expresado por el Decreto 1069 de 2015.

La firma de las partes se dará por medio de la aceptación expresa que realizan al momento de la lectura del acuerdo, lo cual se materializa a través del mensaje de datos de audio y vídeo que contiene la manifestación del acuerdo logrado; el cual será archivado por el Centro.

Para el fin anterior, con la anuencia de las partes en la fecha, se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un mensaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2 y del Artículo 10 y siguientes de la Ley 527 de 1999.

Igualmente el conciliador podrá utilizar el mecanismo de firma que considere pertinente y que dé cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

- **PARA LAS CONSTANCIAS DE NO COMPARECENCIA O NO ACUERDO:**

Se procederá en cuanto a la grabación, lectura y anotaciones legales pertinentes, así como las firmas, de la misma forma prevista para el acta o acuerdo conciliatorio.

De la constancia de no comparecencia se seguirá igualmente el mismo procedimiento establecido en el reglamento interno del Centro de Conciliación y los términos legales establecidos, de tal forma que, una vez culminada la audiencia de conciliación virtual, la parte convocada debidamente y que no asiste a la audiencia programada, tendrá el mismo término de 3 días para justificar su inasistencia a la audiencia virtual, y se procederá a dejar por parte del conciliador la respectiva constancia.

- **ARCHIVO DE ACTAS Y CONSTANCIAS**

1. **ARCHIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:** Las actas de conciliación y las constancias de no acuerdo y no comparecencia se archivarán de acuerdo con lo ordenado en la ley. El Centro sólo registrará las actas y constancias que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

2. El conciliador entregará al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando utilizaron medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro de los dos (2) días siguientes a la audiencia. La constancia de no comparencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia.

3. El Director del Centro aprobará el contenido del acta y constancias dejando como soporte de su cumplimiento la firma en el correspondiente documento de registro que expide el SICAAC- el cual se imprime al reverso de las firmas en los documentos originales, una vez subida la información al sistema del Ministerio de Justicia y el Derecho, registro que está a cargo del Director del Centro de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

